



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE VÍAS IRAPUATO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR INGENIERO BERNARDO QUINTANA ISAAC, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL "QUERÉTARO-IRAPUATO" DE 92.979 KM (NOVENTA Y DOS KILÓMETROS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS) DE LONGITUD, EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO Y GUANAJUATO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:**

## ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006, plantea como objetivos de la política económica: (i) el crecimiento con calidad en la economía; (ii) el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes para combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

II. Asimismo, señala que es muy importante dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

III. Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y

2  
ofu

dan.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno Federal es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

IV. Asimismo, el propio Plan Nacional de Desarrollo propone promover ante el sector privado la construcción de una red de carreteras con alta capacidad para propiciar accesos a corredores industriales y de abasto, así como la implementación de un buen servicio de mantenimiento a la infraestructura existente.

V. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes ha establecido las siguientes prioridades en materia de infraestructura y transporte carretero para el periodo 2001-2006: a) La conservación de las carreteras federales; b) La construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) El impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) El desarrollo de los caminos alimentadores y rurales.

VI. Actualmente, la red federal de carreteras cuenta con más de 43,000 kilómetros de carreteras libres de peaje. Estas carreteras tienen una amplia cobertura del territorio; son uno de los elementos más importantes del sistema carretero nacional y atienden flujos de vehículos de todas clases. La mayoría de los tramos de la red se construyó hace varias décadas, y durante el transcurso de su vida útil estos tramos han tenido que atender crecientes volúmenes de tránsito, vehículos de mayores pesos y dimensiones y enfrentar cambios importantes en sus condiciones operativas y de seguridad.

VII. Como consecuencia, el sistema carretero nacional tiene amplia necesidad de mejoramiento y adaptación de tramos. La SCT tiene identificados múltiples proyectos rentables de inversión en modernización o ampliación de carreteras que no pueden llevarse a cabo por la falta de recursos de inversión. Por otra parte, el mejoramiento de carreteras existentes que no cuenten con una fuente de pago propia no es actualmente factible en México debido a la imposibilidad de cobrar peajes en tramos carreteros que desde su puesta en operación han sido libres de cuota. En la práctica, lo anterior lleva a que este tipo de proyectos tengan que ser financiados con recursos presupuestales.

VIII. Ante la escasez de recursos públicos para inversión en infraestructura, la modernización y ampliación de la red federal de carreteras libre de peaje no puede avanzar al ritmo que requiere el país. Como consecuencia, la economía nacional pierde competitividad y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

los costos asociados con externalidades del transporte carretero, como accidentes, consumo de energéticos y congestión aumentan hasta niveles indeseables.

IX. La necesidad de acelerar la modernización de la infraestructura carretera nacional ha llevado al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas de financiamiento de carreteras con participación privada. Uno de los más prometedores es el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), consiste en que el Gobierno Federal, a través de la SCT, mediante un proceso competitivo y transparente, contrata a una empresa privada para que preste el servicio de capacidad carretera (el Servicio) a la SCT, para que ésta a su vez proporcione a los Usuarios el servicio público que tiene encomendado. Este Servicio consiste en proveer una infraestructura carretera de calidad, con impacto en el desarrollo económico, social y regional, así como en ofrecer a los usuarios de la carretera las mejores condiciones de tránsito con seguridad, rapidez y eficiencia.

X. Para lograr el propósito anterior dentro del marco de las restricciones presupuestarias vigentes y a la vez incrementar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), con fecha 9 de abril de 2004 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Realización de Proyectos de Prestación de Servicios" (las Reglas), mediante las cuales se prevén los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan desarrollar diversos proyectos de prestación de servicios bajo esquemas PPS, mediante la suscripción de los contratos de prestación de servicios de largo plazo correspondientes con los inversionistas proveedores.

XI. La SCT ha identificado un primer conjunto de proyectos de modernización de tramos carreteros existentes que se podrían llevar a cabo bajo el esquema PPS, dentro de los cuales se ha seleccionado para su desarrollo el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Querétaro-Irapuato de 92.979 km (noventa y dos kilómetros novecientos setenta y nueve metros) de longitud, en los estados de Querétaro y Guanajuato en la República Mexicana.

XII. Para hacer viable el desarrollo del proyecto "Querétaro-Irapuato", la SCT consideró con base en los estudios jurídicos correspondientes, que además de la aplicación de las Reglas referidas en el inciso X anterior, debe observar lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que por tratarse de infraestructura carretera, se requiere previamente del otorgamiento de una concesión para operar, mantener y conservar caminos de jurisdicción federal, incluyendo la modernización, modificación y ampliación la vía concesionada, así como el derecho del Concesionario para adjudicarle un contrato de prestación de servicios de largo plazo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

XIII. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2006 la SCT convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público Internacional número 00009076-001-06, mediante el cual se otorgaría la concesión para operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje denominado "Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato, que incluye la Modernización y ampliación del tramo, asó como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato de Servicios de Largo Plazo con el Gobierno Federal."

XIV. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha 9 de enero de 2006, la SCT declaró Concursante Ganador del Concurso Público Internacional referido, al (nombre(s) de la persona física o de las personas integrantes del Consorcio), en virtud de que presentó la mejor propuesta a la SCT respecto de su solvencia económica y capacidad técnica y financiera.

XV. En los términos del Convenio que se encuentra contenido como Anexo 7 de este instrumento, el Concursante Ganador cedió los derechos y obligaciones de este Título de Concesión a la sociedad de propósito específico denominada Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro S.A. de C.V.

XVI. La empresa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro S.A. de C.V., acredita su existencia legal, mediante testimonio notarial número 164,536, otorgado ante la fe del Notario Público número 38 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Castro Figueroa, cuya copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 2.

XVII. El señor Ingeniero Bernardo Quintana Isaac, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V., acredita su personalidad y facultades para obligar a su representada legal en los términos del presente título, mediante testimonio notarial número 164,536, otorgado ante la fe del Notario Público número 38 del Distrito Federal, el Lic. Jesús Castro Figueroa, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 2.

ofu



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 74 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la SCT otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

## CONDICIONES

### PRIMERA.- Definiciones

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en este Título de Concesión se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

### SEGUNDA.- Objeto de la Concesión

El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT, al Concesionario para Operar, Mantener y Conservar el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Querétaro-Irapuato de 92.979 km (noventa y dos kilómetros novecientos setenta y nueve metros) de longitud, en los estados de Querétaro y Guanajuato en la República Mexicana, así como para ejecutar obras para la modernización de dicho tramo, incluyendo el derecho exclusivo para suscribir el Contrato PPS con el Gobierno Federal.

La vía general de comunicación objeto de este Título de Concesión incluye el Derecho de Vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que la integran.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **TERCERA.- Vigencia de la Concesión**

El plazo de vigencia de la presente Concesión es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

### **CUARTA.- Financiamiento**

Salvo por el Caso Fortuito y de Fuerza Mayor y aquellos casos expresamente previstos en el Contrato PPS, el Concesionario deberá aportar al Proyecto la totalidad de los recursos necesarios para la Modernización, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada durante la Vigencia de la Concesión.

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo que antecede, el Concesionario está obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para financiar mediante la aportación de los recursos económicos derivados del Capital de Riesgo y/o de los Contratos de Financiamiento, los trabajos de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, así como los trabajos relativos a la Modernización de la Vía Concesionada, para que en los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, la Carretera Existente se transforme en la Carretera Proyecto.

### **QUINTA.- Operación, Mantenimiento y Conservación**

Una vez que la SCT emita los Certificados de Inicio, de Operación Parcial o Final de Operación, el Concesionario deberá llevar a cabo, según corresponda, la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente o la Operación, Mantenimiento y Conservación, de la Carretera Proyecto en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, el Contrato PPS, las Leyes Aplicables y conforme al Proyecto Ejecutivo y a los Requerimientos de Capacidad.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Concesionario previamente deberá emitir el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento, de Terminación Sustancial o Final de Terminación, según corresponda, para comunicar a la SCT que se encuentra en condiciones de iniciar las actividades previstas en este Título de Concesión.

*ok*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Los términos y condiciones que deberán observarse para la emisión de los Certificados y Avisos a que se refiere esta Condición, son los que se señalan en el Contrato PPS.

El Concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o en el futuro emita la SCT.

Para la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente y la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, el Concesionario deberá cumplir con los términos dispuestos en el Sistema de Administración de Calidad del Concesionario.

#### **SEXTA.- Modernización de la Carretera Existente**

El Concesionario se obliga a realizar la Modernización de la Carretera Existente de conformidad con lo establecido en este Título de Concesión, el Contrato PPS y el Proyecto Ejecutivo que contenga los planos y memoria descriptiva relacionados con las obras a ejecutar, así como con los términos y condiciones dispuestos en los Requerimientos de Capacidad y en el Sistema de Administración de Calidad del Concesionario.

El Concesionario se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, así como a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para la Modernización de la Carretera Existente, incluyendo la realización de cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de los trabajos de Modernización en la Carretera Existente, para su puesta en operación como Carretera Proyecto.

El Concesionario deberá entregar a la SCT, en o antes del 21 de julio de 2006, el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento, debidamente firmado por el Concesionario, para lo cual deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Anexo 3 [Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento] de este Título de Concesión y cumplir con los requisitos en él establecidos.

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a los trabajos de Modernización de la Carretera Existente, sin la previa expedición del Certificado de Inicio por parte de la SCT.

El Concesionario deberá entregar a la SCT, en o antes del 31 de julio de 2006, el Aviso de Inicio de Modernización de la Carretera Existente, debidamente firmado por el Concesionario.

ofc

fan.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El Concesionario tendrá la obligación de concluir los trabajos de Modernización de la Carretera Existente, en o antes del 20 de octubre de 2009, conforme al Programa de Modernización y emitir el Aviso Final de Terminación, cuyo contenido deberá estar validado por la SCT, en el que le notifique que la Carretera Proyecto ha quedado concluida conforme al Proyecto Ejecutivo y a los Requerimientos de Capacidad y, por lo tanto, cumple con los requisitos para que la SCT emita el Certificado Final de Operación el 6 de noviembre de 2009.

Para la emisión del Certificado y los Avisos a que se refiere esta Condición, el Concesionario deberá ajustarse, además, a lo establecido en el Contrato PPS:

#### **SÉPTIMA.- Contrato PPS**

En los términos del Artículo 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, mediante este acto la SCT otorga a favor del Concesionario, de conformidad con el objeto de esta Concesión previsto en la Condición **SEGUNDA** que antecede, el derecho exclusivo para que en la fecha de expedición de este Título de Concesión suscriba el Contrato PPS, el cual tiene por objeto la prestación del Servicio a la SCT, de interés general para que ésta provea la Capacidad Carretera a los Usuarios, mediante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

El Concesionario estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la disponibilidad de la Vía Concesionada y el tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios, conforme a lo establecido en el Contrato PPS y las Leyes Aplicables.

El Concesionario igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación del Servicio de conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en la Propuesta del Concursante Ganador.

Asimismo, el Concesionario deberá cumplir con las fechas previstas en el Programa de Desarrollo de Capacidad Carretera para estar en condiciones de prestar el Servicio a la SCT conforme a los requerimientos aplicables.

//

ofc





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El Contrato PPS, una vez suscrito por el Concesionario y la SCT, se integra como Anexo 4 [Contrato PPS y Anexos] del presente Título de Concesión.

El Concesionario reconoce que la presente Concesión y el Contrato PPS constituyen instrumentos vinculados, por lo que la terminación de este Título de Concesión tendrá por efecto la terminación del Contrato PPS, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

Cualquier Evento de Incumplimiento del Concesionario bajo el Contrato PPS, no es necesariamente una causa de revocación de la Concesión.

#### **OCTAVA.- Entrega de la Vía Concesionada y su Derecho de Vía**

La SCT llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar al Concesionario la Vía Concesionada y su Derecho de Vía.

La SCT entregará al Concesionario la Vía Concesionada y su Derecho de Vía mediante el acta de entrega-recepción correspondiente y conforme al Programa de Entrega de la Vía Concesionada; dicha acta se agregará al presente Título de Concesión como parte integrante del mismo.

El Concesionario se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con las disposiciones que al efecto dicten la SCT y las Autoridades Gubernamentales.

#### **NOVENA.- Contraprestación**

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, el Concesionario se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal por conducto de la SCT y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una contraprestación fija equivalente al 0.000001% (cero punto cero, cero, cero, cero, cero, uno por ciento) del Pago Integrado del año anterior, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos de la contraprestación correspondiente a un año fiscal se realizarán a través de la SCT, durante el mes de enero del año siguiente, teniendo el Concesionario como fecha límite de pago el último día hábil de ese mes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

#### **DÉCIMA.- Impuestos y Contribuciones del Concesionario**

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro Gravamen de carácter fiscal, tales como multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, quedarán sujetos al impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Si el Concesionario incumple las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión y de la ejecución de sanciones económicas impuestas por la SCT, queda expresamente plasmada la voluntad del Concesionario de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Normas y Especificaciones Técnicas**

El Concesionario se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con los Requerimientos de Capacidad, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como a la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su Vigencia por la SCT o Autoridad Gubernamental competente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Derechos de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial**

El Concesionario asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para la SCT en forma incondicional y perpetua, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Operación,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como para la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

### **DÉCIMA TERCERA.- Normatividad Aplicable**

La Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto materia de esta Concesión, estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las Leyes de Caminos; de Vías; General de Bienes Nacionales; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la SCT; a lo previsto en el presente Título de Concesión y sus Anexos, que forman parte del mismo; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; al Contrato PPS; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a las Leyes Aplicables.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo, quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

### **DÉCIMA CUARTA.- Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión**

El Concesionario no podrá realizar actos de cesión, ya sean totales o parciales, sobre los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En ningún caso se autorizará la cesión a favor de gobierno o estado extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, el cesionario suscribirá el Contrato PPS, el cual será idéntico al que se encuentre vigente al momento de la cesión aprobada por la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Los accionistas de la Concesionaria no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y la Concesionaria no podrá hipotecar, gravar o enajenar los derechos derivados de esta Concesión, o de los bienes afectos a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones del Concesionario o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la SCT autorice previamente la respectiva cesión de derechos. En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, gravamen o enajenación a favor de gobierno o estado extranjero.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad**

El Concesionario será responsable a partir del inicio de los trabajos de Modernización de la Sección correspondiente de la Carretera Existente de los defectos o vicios ocultos que genere la ejecución de los trabajos de Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por el Concesionario en los términos establecidos en el Contrato PPS. Asimismo, será de su responsabilidad el Proyecto Ejecutivo entregado a la SCT, por lo cual ésta última no asume ninguna responsabilidad por errores, omisiones o incongruencia o por el desarrollo de las actividades derivadas del mismo.

La SCT no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en la Vía Concesionada o de la realización de trabajos para la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, salvo que los mismos sean resultado de alguna instrucción de la SCT en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Aplicables y que no se encuentren previstas en el Contrato PPS.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El Concesionario responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto y de sus demás partes integrantes. La SCT no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria o patrón sustituto entre el Concesionario y el personal que le preste servicios por cualquier título.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Fondo de Conservación y Mantenimiento**

Antes del inicio de operación de la Vía Concesionada, el Concesionario deberá constituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos, el cual se creará y se actualizará con un monto de reserva de al menos el equivalente al presupuesto de Operación de la Vía Concesionada por los subsecuentes 6 (seis) meses del Año Calendario inmediato siguiente al de la fecha de firma del Título de Concesión. El Fondo estará sujeto a la aprobación de la SCT y el Concesionario deberá acreditar que se encuentra depositado en una cuenta bancaria en una institución mexicana de su elección. La aplicación de los recursos del Fondo requerirá de la autorización previa y por escrito de la SCT.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantías y Seguros**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, el Concesionario se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de firma de este Título de Concesión, la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión, la cual consistirá en una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, por la cual el Concesionario garantiza al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al presupuesto de los costos del Concesionario por los subsecuentes 2 (dos) Años Calendario correspondientes a la Operación de la Vía Concesionada estipulada en el Modelo Financiero del Concesionario para el primer año de Vigencia de la Concesión y respecto de los subsecuentes, el estipulado en el programa de operación anual del Concesionario.

Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión y deberá expedirse por la afianzadora conforme al formato incluido en el Anexo 5 de este Título de Concesión. Una vez entregada a la SCT la fianza correspondiente se integrará como Anexo 5 del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Asimismo, a partir del Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento el Concesionario está obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro del Usuario a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Caminos.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños a la Vía Concesionada, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- Representantes**

El Concesionario se obliga a designar al Representante del Concesionario, por todo el tiempo que dure la Concesión, y a facultarlo para actuar por cuenta del Concesionario en todo lo referente a la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como respecto de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

El Concesionario y su Representante se obligan a observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión, así como aquellas que dicten las Autoridades Gubernamentales competentes en lo referente a la prestación del Servicio, control de personas y vehículos, así como de los bienes afectos a la Vía Concesionada.

#### **DÉCIMA NOVENA.- Inspección, Verificación y Vigilancia**

La SCT tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Concesionario en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la SCT, todos los datos o informes que les sean requeridos, y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La SCT llevará a cabo la supervisión de la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto de conformidad con lo estipulado en el Contrato PPS y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los Requerimientos de Capacidad y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la SCT.

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

#### **VIGÉSIMA.- Información**

El Concesionario se obliga a entregar a la SCT la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a la SCT los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- Caso Fortuito y de Fuerza Mayor**

Para los efectos de la Concesión el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, entre las que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: inundación; incendios; tormentas; tempestades; terremotos; guerra; disturbios de carácter civil; revueltas; insurrecciones; sabotajes de carácter político; desastres de transportes que pudieran ocasionar la interrupción de suministros a la Vía Concesionada, tales como: marítimos, ferroviarios, autotransporte, aéreos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha Parte cumpla

*ofm*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La SCT o el Concesionario, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la Parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la Parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma inmediata, pero nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento del mismo. Igualmente deberá notificar a la otra Parte, en forma inmediata, y tampoco nunca después de 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En caso de que la Parte afectada deje de llevar a cabo las notificaciones aludidas en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate por todo el plazo que hubiera omitido llevar a cabo la notificación antes aludida.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no arriban a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá ejercer las acciones legales que estime procedentes. Las Partes podrán optar por resolver su controversia en esta materia de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Contrato PPS.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, el Concesionario podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato PPS. La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Concesionario bajo el Contrato PPS.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- Revocación

Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, serán causas de revocación de la presente Concesión cuando el Concesionario no suscriba el Contrato PPS o, en su caso, incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Conclusión del Proyecto Ejecutivo;
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Inicio;
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida los Certificados de Operación Parcial y Final de Operación;
- d) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Entrega Reversión;
- e) Incumplimiento en la entrega de la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión;
- f) Poner en riesgo la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la Vía Concesionada durante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como durante la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto; y,
- g) Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la SCT. Se considerará que el Concesionario ha cedido o transferido la Concesión cuando:
  - i) Cualquier Accionista Original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social del Concesionario, a personas distintas de los Accionistas Originales;
  - ii) Cuando por virtud de cualquier acto corporativo del Concesionario se incremente o disminuya el capital social de manera que los Accionistas Originales sean tenedores de menos del 60% (sesenta por ciento) del capital social autorizado y suscrito del Concesionario; o

1/1  
ofu



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- iii) Cuando los Accionistas Originales, por cualquier causa, dejen de tener el control efectivo o la facultad de determinar el manejo del Concesionario.

La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Concesionario, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguno al Concesionario, bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del Concesionario aplicables a cada circunstancia bajo el Contrato PPS. En este caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión a que se hace referencia en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA** [Garantías y Seguros] anterior y se rescindirá el Contrato PPS.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación**

La SCT podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** [Caso Fortuito o Fuerza Mayor].

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre la SCT y el Concesionario, la suspensión definitiva de la Concesión declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por la Concesionaria, en los términos señalados en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** [Caso Fortuito o Fuerza Mayor] último párrafo.

En caso de terminación anticipada los mecanismos de atención a los compromisos financieros derivados de la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como de la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, se finiquitarán de acuerdo con lo establecido en el Contrato PPS, o según proceda de conformidad con las Leyes Aplicables.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, la SCT no quedará obligada a responder por las obligaciones contraídas por el Concesionario en los términos del Contrato PPS, con sus Subcontratistas,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

empleados o terceras personas, sino por el contrario la terminación no exime al Concesionario de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con la SCT y con sus Subcontratistas, empleados o terceros.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- Derechos Reales**

Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales, ni acción posesoria respecto de la Vía Concesionada. Le otorga simplemente frente a la SCT y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Reversión**

Al término de la Concesión, la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, las Instalaciones adheridas de manera permanente y los bienes afectos a la misma, así como los servicios auxiliares, revertirán a favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, para lo cual el Concesionario será responsable de que la Vía Concesionada cumpla con lo establecido en los Requisitos de Capacidad Aplicables a la Reversión. A cambio de su entrega en los términos citados, la SCT expedirá el Certificado de Entrega de Reversión.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- Rescate**

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la Concesión. En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la restitución que el Gobierno Federal cubrirá a la Concesionaria será determinado por el mecanismo señalado en el Contrato PPS.

Den.

*ofc*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos**

Los Anexos referidos en el presente Título de Concesión forman parte del mismo.

### **VIGÉSIMA OCTAVA.- Modificaciones al Título de Concesión**

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Mantenimiento, Conservación y modernización de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

### **VIGÉSIMA NOVENA.- Responsabilidades y Aceptación Incondicional**

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados durante la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la durante Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.

Sin perjuicio de que el Concesionario, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el Contrato PPS, pueda utilizar los servicios de Subcontratistas para la realización de actividades relacionadas con la Operación, Mantenimiento y Modernización de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, en su calidad de Concesionario, será el único responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime al Concesionario de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

La firma del presente documento por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

#### **TRIGÉSIMA.- Jurisdicción**

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior no restringe, para efectos del Contrato PPS, el Procedimiento para Solución de Controversias convenido entre las Partes bajo dicho instrumento.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios**

La SCT señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Dirección General de Desarrollo Carretero,  
Coordinación Técnica de Planeación de Infraestructura Carretera.  
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso,  
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez.  
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México.  
Teléfonos: 54 82 43 56 ó 54 82 43 44

El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Minería 145, Edificio A, Piso 2, Colonia Escandón,  
Delegación Miguel Hidalgo,  
C.P. 11800, México, Distrito Federal, México.  
Teléfono: 52 72 99 91

Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a la SCT de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en esta Condición.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de junio de 2006.

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**

D

**PEDRO CERISOLA Y WEBER**

**POR EL CONCESIONARIO  
CONCESIONARIA DE VÍAS IRAPUATO QUERETARO, S.A. DE C.V.**

**BERNARDO QUINTANA ISAAC  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**